

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA Y RETIRADA DE VEHÍCULOS**

### **Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133,2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por recogida y retirada de vehículos en la vía pública", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la precitada disposición.

### **Artículo 2º.-**

La obligación de contribuir nace por la iniciación del servicio de retirada de aquellos vehículos que se encuentren en algunas de las circunstancias descritas en el Art. 71, apartado 1, del Real Decreto Legislativo 339/90 y las descritas en los Reglamentos que la desarrollan y complementan.

### **Artículo 3º.-**

Son sujetos pasivos de esta Tasa y, en consecuencia están obligados a su pago, los titulares de los vehículos, con las salvedades recogidas en el Art. 71, apartado 2, del Real Decreto Legislativo 339/90.

### **Artículo 4º.-**

La base imponible viene determinada por la clase del vehículo que sea retirado por los Servicios Municipales y por el tiempo que se encuentren en las Dependencias Municipales.

### **Artículo 5º.-**

La Tasa a que se refiere esta Ordenanza, se regirá por la siguiente:

<b>T A R I F A</b>	<b>EUROS</b>
– Por la retirada de bicicletas y ciclos .....	3,51.-
– Por la retirada de ciclomotores, motocicletas, motocarros, cuadriciclos, vehículos de 3 ruedas.....	18,77.-

- Por la retirada de turismo, camión, furgoneta y demás vehículos de características análogas con tara (peso o masa) hasta de 1.400 Kg..... 56,31.-
- Por la retirada de camiones, tractores, remolques, furgonetas, autocaravanas, vehículos especiales, máquinas agrícolas y demás vehículos de características análogas, con tara (peso o masa) comprendida entre 1.400 y 2.000 Kg., por hora o fracción..... 95,05.-
- Por la retirada de camiones, tractores, remolques, furgonetas, autocaravanas, vehículos especiales, máquinas agrícolas y demás vehículos de características análogas con tara (peso o masa) superior a los 2.000 Kg., por hora o fracción..... 143,17.-

La anterior Tarifa se suplementará con cuotas correspondientes al depósito y guarda de los vehículos, en el caso de que transcurran CUARENTA Y OCHO HORAS, desde su recogida de aquéllos sin haber sido retirados por sus propietarios, fijándose en la siguiente cuantía:

- Por el depósito y guarda de bicicletas, por cada día..... 1,05.-
- Por el depósito y guarda de ciclomotores, motocicletas, motocarros, cuadriciclos, cuatriciclos, vehículos de 3 ruedas, por cada día ..... 2,76.-
- Por el depósito y guarda de turismo, camión, furgoneta y demás vehículos de características análogas con tara (peso o masa) hasta de 1.400 Kg., abonarán por cada día..... 6,47.-
- Por el depósito y guarda de camiones, tractores, remolques, furgonetas, autocaravanas, vehículos especiales, máquinas agrícolas y demás vehículos de características análogas con tara (peso o masa) superior a 1.400 Kg., por cada día..... 9,21.-

### **Artículo 6º.-**

La exacción se considerará devengada simultáneamente a la prestación del servicio o desde que se inicie éste y su liquidación y recaudación se llevará a efecto en el acto de retirada del vehículo del depósito municipal por su titular o conductor autorizado, y el pago de dicha tasa por depósito deberá realizarse en efectivo por los medios legalmente autorizados y previstos en el Reglamento General de Recaudación.

### **Artículo 7º.-**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará aplicarse el día 1 de enero del año 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.